



Administración

002464

EMMA

Oficio número: SECADMON/OIC/190/2025

Expediente: OIC/INCO/006/2025

Guadalajara, Jalisco a 30 de julio de 2025

Asunto: Se notifica acuerdo.

José Eduardo Torres Quintanar.

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública
Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Anteponiendo un cordial saludo, le remito por este medio copia certificada del Acuerdo de Recepción de Informe Previo de fecha 30 treinta de julio de 2025 dos mil veinticinco, respecto al recurso de inconformidad presentado por los representantes legales de las personas jurídicas NOVA EMERGENCY SOLUTION, S.A.P.I. de C.V. ASÍ COMO INDUSTRIAL GARMENTS S DE RL DE CV. en contra del fallo de la Licitación Pública Local LPL 332/2025 denominada "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA UEPCB".

Lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 93, 96 y 101 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1, 2, 5 fracción IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

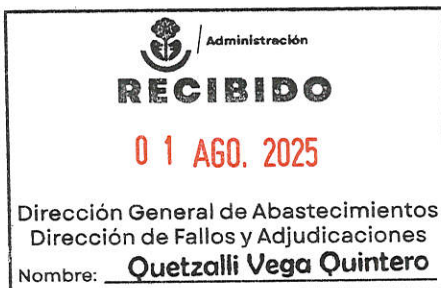
Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones al presente, quedando de usted para cualquier duda o aclaración.



Bryam David Sánchez Porras.

Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL



Av. Fray Antonio Alcalde # 1221,
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.
C.P. 44266 | 33 3818 2800



31 JUL. 2025

RECIBIDO

Dirección General de Abastecimientos
Nombre: José Esteban Dimas Dimas Hora: 15:51



Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco
Expediente: OIC/INCO/006/2025

ACUERDO: RECEPCIÓN DE INFORME PREVIO

Guadalajara, Jalisco; a los 30 treinta días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

VISTO: El oficio número SECADMON/DGA/1258/2025 presentado en las oficinas de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración el día 25 veinticinco de julio de 2025 dos mil veinticinco, que contiene el Informe Previo suscrito por José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos, mismo que contiene las especificaciones solicitadas en el Acuerdo Admisorio de fecha 22 veintidós de julio de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Autoridad, respecto del recurso de inconformidad que nos atañe. Por lo que se tiene por recibido en tiempo y forma el informe previo solicitado a la convocante.

Ahora bien, conocidos los datos y domicilio de los terceros interesados en el presente procedimiento y de conformidad al artículo 101 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, notifíquese:

- *Yatla S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho número 291-A, Colonia El Capullo, Zapopan Jalisco, teléfono 3338470187.*
- *Distriplus, S.A. de C.V., con domicilio en Manzana número 27, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, teléfono 3336137830.*
- *Up Sight Suppliance S.A.S. de C.V., con domicilio calle Vidrio número 2380-A, Colonia Barrera, Guadalajara, Jalisco, número de teléfono 3338823830.*

Remitiendo copia del escrito inicial y sus anexos, así como el presente acuerdo, a efecto de que, dentro de los **05 CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, comparezcan al procedimiento a manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que aporten los elementos de prueba que consideren pertinentes.

Ahora bien, respecto a lo establecido en el numeral 98 de la citada Ley, esta Autoridad resuelve conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. - La competencia para conceder o negar la suspensión provisional o en su caso la definitiva del procedimiento de licitación, del suscrito como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración, se encuentra fundamentado en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice:

"Artículo 98.

1. Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida.



2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, la autoridad competente se pronunciará respecto de la suspensión definitiva, precisándose las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla; y en caso de resultar procedente dicha medida, precisar la situación en la que habrán de quedar las cosas y tomar las medidas pertinentes para conservar la materia de la inconformidad hasta el dictado de la resolución correspondiente."

II.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA. - Del escrito de inconformidad presentado por la promovente se desprende que no fue solicitada suspensión previa ni definitiva, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **no se cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha medida cautelar**, como lo es, de inicio, la solicitud por parte del promovente.

Además, de otorgar dicha suspensión, se estaría causando un perjuicio al interés social además de que se estarían contraviniendo disposiciones de orden público; sobre todo, tomando en cuenta el objeto de la licitación que versa sobre la adquisición de neumáticos para la Fiscalía del Estado, bienes que resultan trascendentales para el cumplimiento de las atribuciones de dicho ente público; y por ende para el interés social, mismo que se encuentra por encima del interés particular del inconforme.

Sirve de apoyo, de manera orientativa, la tesis aislada con número de registro digital **2006855**:

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA ORDEN DE SUSPENDER O CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, POR AFECTARSE EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL.

Es improcedente conceder la suspensión cuando un participante de un procedimiento de licitación pública solicite amparo contra la orden de suspender o cancelar éste, al no cumplirse con el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues se afectarían el orden público y el interés social, concretizados en el procedimiento inherente a la realización de una obra pública. Esto es así, ya que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 31, párrafo segundo y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas disponen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen dichas entidades, se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y, que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables, o podrán cancelarla por caso fortuito, fuerza mayor, o porque existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, caso en que deberá precisarse el acontecimiento que motiva la decisión y se hará del conocimiento de los licitantes. De lo anterior se advierte que los procedimientos de licitación para la contratación de obra pública o servicios relacionados

J



con ésta, representan, en sí mismos, una actividad de la administración encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y típicamente de orden público, pues innegablemente la sociedad tiene un interés en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus propias necesidades, tutelado por la ley reglamentaria del artículo constitucional referido, que permite la declaración de deserción de la licitación o su cancelación, en los supuestos indicados. Por otro lado, los particulares adquieren sólo la prerrogativa a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, obtendrán la adjudicación del contrato y de la contraprestación económica respectiva, sin que tengan ningún derecho previamente constituido para ello, de lo que deriva, a lo sumo, el interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la convocatoria -los cuales deben ser razonablemente establecidos y no constitutivos de un notorio e injustificado trato discriminatorio, que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia o sean imposibles de cumplir-, como lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 2a. CXXXVIII/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, agosto de 2001, página 240, de rubro: "LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS.", y aun cuando en esa prerrogativa se funde la apariencia del buen derecho, es insuficientemente oponible ante el orden público inmerso en el propio procedimiento licitatorio, que resultaría vulnerado si se continúa, aun cuando las proposiciones no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables; exista caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos.

En virtud de lo señalado en el cuerpo del presente acuerdo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por recibido en tiempo y forma el **INFORME PREVIO** presentado por el **C. José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos.**

SEGUNDO. – Notifíquese a los terceros interesados, en el domicilio referido en el presente, a efecto de que, comparezcan dentro de los **05 cinco días hábiles siguientes a la notificación** respectiva, comparezcan al procedimiento en curso a manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que aporte los elementos de prueba que considere pertinentes.

TERCERO. – Notifíquese a las partes lo resuelto en el presente acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Abogado Bryam David Sánchez Porras, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.



Bryam David Sánchez Porras.

Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

**TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACTUACION Y DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SU COORDINACION CON LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 53 BIS FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, EL SUSCRITO EL ABOGADO BRYAM DAVID SÁNCHEZ PORRAS TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO NO. 16/2025 EMITIDO POR LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO DE JALISCO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 09 DE ENERO DE 2025.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 03 TRES FOJAS, QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME PREVIO DE FECHA 30 TREINTA DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO OIC/INCO/006/2025, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE OIC/INCO/006/2025, Y CONCUERDA FIELMENTE CON LOS ARCHIVOS ORIGINALES DEL MISMO QUE SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

MISMA QUE SE EXPIDE PARA TODOS LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONSTE.

GUADALAJARA, JALISCO A 30 DE JULIO DEL 2025


Bryam Sanchez
BRYAM DAVID SÁNCHEZ PORRAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL